

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad. 54001311000420130031900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir en relación al escrito presentado por la parte demandante señor **JORGE TARAZONA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.548.473 en representación de sus nietos F.E.C.T. y D.Y.C.T., solita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se tiene que, mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2014, el Juzgado Cuarto de Familia, quien tenía el conocimiento del proceso, ordenó seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenó en costas a los demandados.

Por su parte, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, documento refrendado ante notario, el demandante señor **JORGE TARAZONA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.548.473, refiriéndose a los demandados en este proceso, entre ellos el señor **JORGE TARAZONA MONTAÑEZ**, manifiesta: “... *declaro que ya se encuentran a paz y salvo y permitirles así la circulación a nivel nacional e internacional ya que no existen deudas pendientes...*”

El artículo 461 del C. G. del P., en su inciso primero reza: Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso de estudio se advierte del escrito arrimado vía correo electrónico, proviene directamente del demandante e informa que efectivamente el demandado quedó a paz y salvo, razón por la cual se acepta la solicitud de terminación del proceso y archivo del mismo, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese, precisando que las medidas fueron decretadas por el Juzgado Cuarto de Familia, habiendo pasado el proceso posteriormente a conocimiento de este Juzgado.

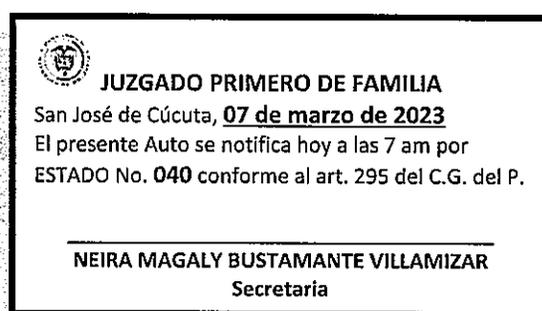
TERCERO: En firme este proveído, archívese el proceso y déjese constancia en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

wsj



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb620049887d7fc134d6df2eefd41521be86f8a90733914b477682f7b1614e**

Documento generado en 06/03/2023 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C.
Avenida Gran Colombia. Cúcuta.

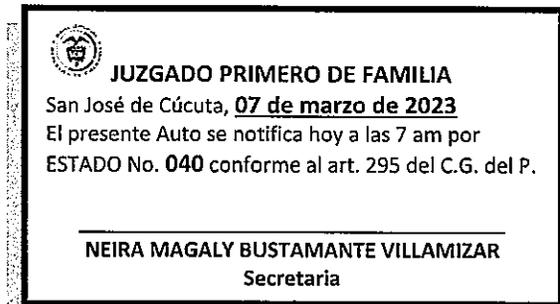
Rdo. 54001311000120210000800 Divorcio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la demandante, a través de su apoderado judicial, y en vista que no se agotó en debida forma la notificación personal, conforme lo prevé la ley 2213 de 2022, en razón al obrar procesal, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SEGURA, identificado con pasaporte N. 214076781 de Estados Unidos, para lo cual se ordena por secretaria elaborar el respectivo listado en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., el cual se publicara en la forma prevista por la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bdd4f769426b30ab1406206babcf0b98f67973477655354feb91191e8f28**

Documento generado en 06/03/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia, Cúcuta.

Ejecutivo de alimentos. Rad. 54001311000120220038900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

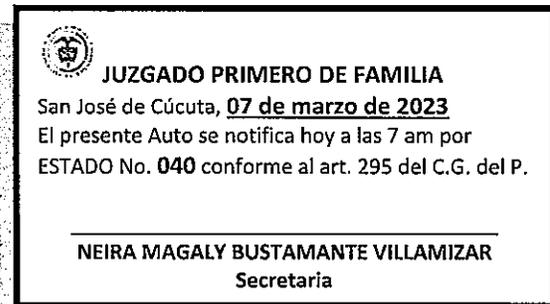
Habiéndose programado diligencia de audiencia para la hora de las ocho y treinta (8:30 a.m.) minutos de la mañana del día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dispone **reprogramar** la misma, en razón a que está programada para la misma fecha capacitación a la cual debe comparecer este servidor.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia dentro del presente asunto, conforme a la convocatoria realizada, **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

En lo demás estese a lo dispuesto en el auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Cells Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f1bb4a578c13b2ee13e3f9a7b44d1b10530b54962f53f6b68487263a4c745a**

Documento generado en 06/03/2023 12:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Of. 106 C. Cúcuta.

Hijo de Crianza. Rad. 54001311000120220041700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

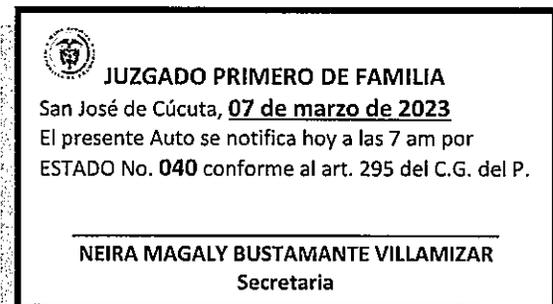
Habiéndose programado diligencia de audiencia para la hora de las dos y treinta (2:30 p.m.) minutos de la tarde del día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dispone **reprogramar** la misma, en razón a que está programada para la misma fecha capacitación a la cual debe comparecer este servidor.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia dentro del presente asunto, conforme a la convocatoria realizada, **la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

En lo demás estese a lo dispuesto en el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d25bd21bc81aeb1d4068a82bf1719e63bc404ac41edb332d890116cab2bc8**

Documento generado en 06/03/2023 12:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Liq. Soc. Pat. Rad. 54001311000120220052100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

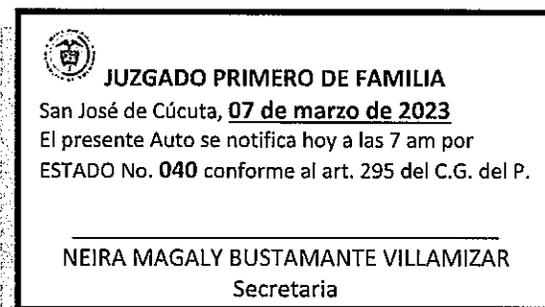
Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad Patrimonial de los señores **CAMPO ELIAS BRICEÑO BLANCO** y **ANA JULIA CHONA ROA**, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación **Lifesize**, de conformidad con el Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de permitirles el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, alleguen al Juzgado y a las partes el escrito de Inventarios.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Cells Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b03d238b29c0369868e9e60c05712968c9ceb7a1e09dfa86cf6e5cb9e51ae60**

Documento generado en 06/03/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda dentro del término y advirtiéndose que la demanda reúne los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P, **SE ADMITE** la demanda de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, impetrada por el señor HECTOR GIL, identificado con la C.C. No. 19.371.135 expedida en Bogotá., a través de Apoderado Judicial, contra el señor WILMAN CARRASCAL VANEGAS, identificado con la C.C. No 7.250.889 expedida en Puerto Boyacá, y la menor A. C. C. C., identificada con el NUIP 1.091.983.714, representada por su señora madre JESSICA ANDREA CASTILLO RAMIREZ, identificada con la C.C NO. 60.447.646.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese a los demandados señor WILMAN CARRASCAL VANEGAS, y menor A.C.C.C., a través de su representante legal señora JESSICA ANDREA CASTILLO RAMIREZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, a los demandados, a través del correo electrónico que de los mismos relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C. G. del P., de ser el caso y de acuerdo a lo que manifiesten los demandados frente a la prueba científica aportada, se ordena el examen de genética al demandante señor HECTOR GIL, al demandado señor WILMAN CARRASCAL VANEGAS, a la representante legal de la menor demandada señora JESSICA

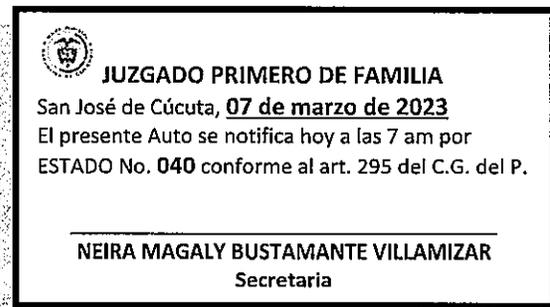
ANDREA CASTILLO RAMIREZ y la menor A.C.C.C., por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificados los demandados, se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborará el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34bfae1398ef34f59bf3dac92c1e426bd42b7f7d87b34602d5ec628c070b323**

Documento generado en 06/03/2023 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230001700 Nulidad Registro Civil de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 del C. G. del P., se admite la demanda mediante la cual la señora **ELCIDA ZANNA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.305.835, actuando en representación de su hija la señorita **KAREN MARCELA ARAQUE ZANNA**, solicita la **NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de Indicativo Serial 42723135 con NUIP 1127912758, expedido el día 30 de marzo del 2008 por el Consulado de Colombia en Barinas, Venezuela.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

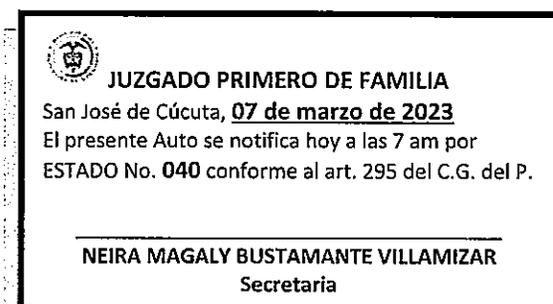
Oficiar al Notario Séptimo de Cúcuta, N. de S., a fin de que allegue copias auténticas de las Actas de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de **KAREN MARCELA ARAQUE ZANNA** con No. 26717727 y fecha de inscripción del 13 de abril de 1999.

Oficiar al Consulado de Colombia en Barinas, Venezuela, a fin de que allegue copias auténticas de las Actas de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de **KAREN MARCELA ARAQUE ZANNA** con indicativo serial 42723135 y NUIP 1127912758.

RECONOCER como Apoderado Judicial de la parte Demandante al Dr. **VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.495.568 de Cúcuta y portador de la T. P. No. 319.811 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79546432789c7f24b9a4480afca391f3d5838841b42bc902415c064a473dd995**

Documento generado en 06/03/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>